

OFICIO N°249-2025.-

Mat.: Rol 952-2024 (AD)

Ref.: Comunica Cúmplase.

Antofagasta, 8 de abril de 2025.-

A: Sr. Jose Miguel Castro Bascuñán
Presidente
Cámara de Diputadas y Diputados
Valparaíso

DE: Sra. Virginia Soubllette Miranda
Presidenta (S)
I. Corte De Apelaciones de Antofagasta

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 419 del Código Procesal Penal, comunico a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, sentencia de fecha 20 de febrero de 2025, resolución de la Excm. Corte Suprema de fecha 7 de abril de 2025, y acuerdo de Pleno N°148 de fecha 8 de abril de 2025, mediante el cual se dispone el cúmplase de la sentencia que hacer lugar a la formación de causa respecto de la Diputada Catalina Pérez Salinas.

Se despide atentamente.


Virginia Elena Soubllette Miranda
Presidenta Subrogante
Corte de Apelaciones de Antofagasta
Ocho de abril de dos mil veinticinco
14:49 UTC-4



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TVJXXTNUPWV

Palr/cvo

PLENO N°148

08 de abril de 2025

En Antofagasta, a ocho de abril de dos mil veinticinco, se reunió el Tribunal Pleno de la Corte de Apelaciones de Antofagasta presidido por la Presidenta Subrogante señora Virginia Soublette Miranda, con la asistencia de los Ministros Titulares señor Juan Opazo Lagos, señor Eric Sepúlveda Casanova y señor Jaime Rojas Mundaca, para adoptar acuerdo sobre la siguiente materia:

- Rol 952-2024: Solicitud de desafuero interpuesta por el Fiscal Jefe de la Fiscalía Local de Antofagasta, señor Cristian Aguilar Aranela, en contra de la Diputada de la República Sra. Catalina Pérez Salinas. Resolución de la Excma. Corte Suprema Rol 5987-2025.**

Por recibida resolución de la Excma. Corte Suprema en Ad 5987-2025.

Cumplase, regístrese y comuníquese.

Encontrándose el fallo en alusión, firme y ejecutoriado, remítanse los antecedentes a la Honorable Cámara de Diputados y Diputadas de la República, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 419 del Código Procesal Penal.

Para constancia se levanta la presente Acta.

<p> Virginia Elena Soublette Miranda Ministro(P) Corte de Apelaciones Ocho de abril de dos mil veinticinco 14:18 UTC-4</p> 	<p> Juan Fernando Opazo Lagos Ministro Corte de Apelaciones Ocho de abril de dos mil veinticinco 13:16 UTC-4</p> 
--	--



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XGGYXTXXXV



Eric Darío Sepúlveda Casanova

Ministro

Corte de Apelaciones

Ocho de abril de dos mil veinticinco
11:28 UTC-4



Jaime Aníbal Rojas Mundaca

Ministro

Corte de Apelaciones

Ocho de abril de dos mil veinticinco
11:58 UTC-4



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XGGYXTXXXV

Pronunciado por la Sala de Pleno de la C.A. de Antofagasta integrada por Ministra Presidente Virginia Elena Soubllette M. y los Ministros (as) Juan Opazo L., Eric Dario Sepulveda C., Jaime Anibal Rojas M. Antofagasta, ocho de abril de dos mil veinticinco.

En Antofagasta, a ocho de abril de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XGGYXTXXXV

Santiago, siete de abril de dos mil veinticinco.

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes y teniendo en consideración que las alegaciones vertidas tanto en el recurso de apelación como en estrados no desvirtúan lo que viene decidido, se confirma la sentencia de la Corte de Apelaciones de Antofagasta, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, que dispuso hacer lugar a la formación de causa respecto de la diputada Catalina Pérez Salinas.

Regístrese y devuélvase.

N° 5.987-2025.-

RICARDO LUIS HERNÁN BLANCO
HERRERA
Ministro(P)
Fecha: 07/04/2025 18:11:36

ANDREA MARÍA MERCEDES
MUÑOZ SÁNCHEZ
Ministra
Fecha: 07/04/2025 18:12:31

MANUEL ANTONIO VALDERRAMA
REBOLLEDO
Ministro
Fecha: 07/04/2025 18:13:14

ARTURO JOSÉ PRADO PUGA
Ministro
Fecha: 07/04/2025 18:13:57

MAURICIO ALONSO SILVA
CANCINO
Ministro
Fecha: 07/04/2025 18:14:37

MARÍA ANGÉLICA CECILIA
REPETTO GARCÍA
Ministra
Fecha: 07/04/2025 18:15:20

LEOPOLDO ANDRÉS LLANOS
SAGRISTA
Ministro
Fecha: 07/04/2025 18:15:53

MARIO ROLANDO CARROZA
ESPINOSA
Ministro
Fecha: 07/04/2025 18:16:25



MARÍA TERESA DE JESÚS
LETELIER RAMÍREZ
Ministra
Fecha: 07/04/2025 18:17:07

JEAN PIERRE MATUS ACUÑA
Ministro
Fecha: 07/04/2025 18:17:46

MARIA GAJARDO HARBOE
Ministra
Fecha: 07/04/2025 18:18:17

DIEGO GONZALO SIMPERTIGUE
LIMARE
Ministro
Fecha: 07/04/2025 18:18:51

MARÍA SOLEDAD MELO LABRA
Ministra
Fecha: 07/04/2025 18:19:36

JESSICA DE LOURDES GONZÁLEZ
TRONCOSO
Ministra
Fecha: 07/04/2025 18:20:06

MIREYA EUGENIA LÓPEZ
MIRANDA
Ministra
Fecha: 07/04/2025 18:20:36



NBNBXTZMRFV

Pronunciada por el señor Presidente don Ricardo Blanco Herrera, y los ministros y ministras señora Muñoz S., señores Valderrama, Prado y Silva C., señora Repetto, señores Llanos y Carroza, señora Letelier, señor Matus, señora Gajardo, señor Simpértigue, señoras Melo, González y López.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema.

JORGE EDUARDO SAEZ MARTIN
Ministro de Fe
Fecha: 07/04/2025 18:25:13

En Santiago, a siete de abril de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

JORGE EDUARDO SAEZ MARTIN
Ministro de Fe
Fecha: 07/04/2025 18:25:13





PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA

Antofagasta, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.

VISTOS:

Comparece **CRISTIAN AGUILAR ARANELA**, fiscal jefe de la Fiscalía Local de Antofagasta, domiciliado en calle Condell Nro. 2235, de esta ciudad, en la investigación RUC 2300673070-1, del Juzgado de Garantía de Antofagasta, solicitando el desafuero parlamentario de la diputada de la República Catalina Pérez Salinas, cédula de identidad , fundada en los antecedentes reunidos en la mentada investigación penal, que darían cuenta de su participación en calidad de autora de tres delitos consumados de fraude al fisco, solicitando en definitiva se haga lugar al desafuero de la H. diputada señora Catalina Pérez Salinas, con el objeto de que ésta pueda ser formalmente investigada y procesada por los delitos consumados por fraude al fisco, al existir mérito para declarar ha lugar la formación de causa en su contra.

OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud de desafuero de la diputada en comento se formula en el marco de la investigación penal denominada "Seremi Minvu con Fundación Democracia Viva" respecto de tres delitos consumados de fraude al Fisco, y otros delitos de corrupción pública, asociados a la celebración de tres convenios entre la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Antofagasta y la Fundación Democracia Viva, la que habría sido presuntamente favorecida con dichos tratos fiscales, sin poseer las competencias, ni cumplir los requisitos para la ejecución de los tratos fiscales indicados y manteniendo vínculos directos con la autoridad local del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En la investigación penal aludida, actualmente existen formalizadas tres personas: 1) Carlos Contreras Gutiérrez, ex Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de Antofagasta; 2) Daniel Andrade Schwarze, quien fuera Presidente de la Fundación Democracia viva al tiempo de los hechos investigados; y 3) Paz Fuica Contreras, concejala de la comuna de Antofagasta.





La solicitud de desafuero se sustenta en los antecedentes reunidos durante la investigación en contra de la diputada Catalina Pérez en calidad de autora de los delitos indicados y que se basa en la vinculación de ésta con los imputados Sr. Andrade y Sr. Contreras.

Respecto del Sr. Daniel Andrade, esta vinculación sería de índole político, al haber sido integrantes del partido político Revolución Democrática, así como afectiva, al haber sostenido éste una relación de pareja con la diputada hasta, al menos, el año 2023; y en relación al Sr. Carlos Contreras, una vinculación política no solo por la militancia en el mismo partido político, sino también por la relación de confianza y trabajo cercano que se genera a partir de la función de asesor y jefe de gabinete que desempeñó hasta el año 2021 respecto de la diputada Catalina Pérez.

La investigación penal que sustenta la presente solicitud parte de la base de la indagación de la asignación irregular de fondos públicos del Programa de Asentamientos Precarios (PAP) a la Fundación Democracia Viva, una entidad que no cumplía con los requisitos ni las competencias para recibir esos recursos, lo que se concreta finalmente con la suscripción de tres convenios celebrados entre Serviu y la mentada Fundación, a saber: 1) Convenio suscrito con fecha 20/09/2022 por 200 millones de pesos; 2) Convenio suscrito con fecha 20/09/2022 por 170 millones de pesos; 3) Convenio suscrito con fecha 25/10/2022 por 56 millones de pesos.

Se alega por el Ministerio Público que la diputada Sra. Pérez habría facilitado la asignación de fondos a la fundación, violando el principio de probidad administrativa y participando en la manipulación de los convenios de transferencia de dinero para beneficiar a la misma, cuyo proyecto no tenía la experiencia necesaria para su ejecución.

En particular las conductas que se le imputan a la diputada son las siguientes:





PODER JUDICIAL

REPUBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA

1. Se puso de acuerdo con su amigo, el ex Seremi Contreras Gutiérrez, para que éste invitara a la Fundación Democracia Viva, por medio de su representante Daniel Andrade Schwarze, para ser considerada como institución competente y con experiencia requerida para suscribir con ella tratos fiscales, por el Programa de Asentamientos Precarios (PAP) del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, relativos especialmente a obras de habitabilidad primaria en la Región de Antofagasta, lo que finalmente se concretó el día 14 de julio de 2022.

Lo anterior se habría materializado con el envío de un correo electrónico de invitación por parte Alfonso Legunda Satas, Jefe del Departamento de Planes y Programas de la Seremi Minvu de Antofagasta, a Daniel Andrade, en representación de Democracia Viva, con la finalidad que esa institución fuera receptora de los fondos públicos de los convenios de transferencia de fondos del PAP.

2. Acordó con quien fuere su pareja, Daniel Andrade Schwarze, que éste aceptara dicha invitación, luego de lo cual, entre los meses de julio y agosto de 2022, Andrade Schwarze coordinó con Contreras Gutiérrez que le remitiera todos los antecedentes necesarios para realizar su postulación para obtener los fondos fiscales, dándole indicaciones sobre cómo debía hacerlo, todo antes que se resolviera la elección de Democracia Viva como receptora de fondos públicos y se suscribieran los tres convenios de transferencia de fondos en los meses de septiembre y noviembre, ambos de 2022.

3. Propició que Daniel Andrade postulara a los programas de inversión y lo asistió para que pudiera adjudicarse fondos fiscales del PAP, en conocimiento de que ni Democracia Viva ni Daniel Andrade tenían experiencia ni experticia en materia de habilitación primaria, de modo que sabía que no se podrían ejecutar los tratos fiscales al tenor de lo posteriormente convenido.

4. Le dio indicaciones a Andrade sobre cómo elaborar una estrategia para las comunicaciones de Democracia Viva, de modo de potenciar a esta última.

Lo anterior habría quedado en evidencia con la ejecución de los siguientes actos por parte de doña





PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA

Catalina Pérez Salinas, una vez que tuvo conocimiento de que la asignación de fondos Minvu a su pareja Daniel Andrade estaba siendo cuestionada:

1. Le dio indicaciones a Daniel Andrade sobre cómo tenía que aparentar que el inmueble de una militante del partido Revolución Democrática, que fue declarado por aquél como domicilio de la fundación, apareciera efectivamente como la sede de dicha institución, lo que se concretó mediante las siguientes indicaciones: poner un logo de la fundación a la puerta, el que acondicionaran el lugar como una oficina y que hablaran con el conserje del edificio para que señalara que en el lugar efectivamente funcionaba la Fundación Democracia Viva, ofreciendo incluso dinero para cumplir dicho objetivo.

2. Acordó con Daniel Andrade y Carlos Contreras para que éstos asumieran la responsabilidad por la suscripción de los tres convenios de transferencia de fondos, dejándola fuera a aquélla, lo que establecieron como estrategia para blindar a la parlamentaria.

3. Tanto ella como Daniel Andrade eliminaron de sus teléfonos celulares todo contacto que mantuvieron con el imputado Contreras Gutiérrez.

4. Pérez, Andrade y Contreras se pusieron de acuerdo en cuál sería el discurso común de estos últimos, lo que Pérez Salinas preparó especialmente con Carlos Contreras al momento en que salió a la luz el denominado "Caso Convenios", con la finalidad que éste justificara su actuar ilícito, proporcionando medios para evitar su descubrimiento.

5. Le proporcionó directrices a Daniel Andrade para que presentara una carta de renuncia falsa a la Fundación Democracia Viva, que tuviera una fecha posterior a la celebración del convenio o fuera coetánea a su ingreso como asesor de la Subsecretaría de la Defensa, de forma de desvincularse de la fundación Democracia Viva.

De esta manera, a juicio de la Fiscalía, el mérito suficiente de la solicitud de desafuero conforme lo dispone el artículo 416 del Código Procesal Penal, se fundaría en el comportamiento desplegado por la diputada Catalina Pérez Salinas, a través de actos previos y posteriores a la





suscripción de los tres convenios, quien en concierto con el imputado Daniel Andrade y el imputado Carlos Contreras, facilitó los medios a este último, lo que les permitió defraudar al Fisco de Chile en la suma de 426 millones de pesos, equivalente a los montos transferidos por los tres convenios suscritos entre la Seremi Minvu de Antofagasta y la Fundación Democracia Viva.

En consecuencia, solicita el desafuero de la H. diputada Sra. Catalina Pérez Salinas, para que ésta pueda ser formalmente investigada y procesada por los delitos consumados por fraude al fisco, al existir mérito para declarar ha lugar la formación de causa en su contra.

SEGUNDO: Que, la defensa de la diputada pidió su completo rechazo, por carecer de mérito la solicitud de desafuero en virtud de las siguientes consideraciones.

Las alegaciones se estructuran sobre la base de tres grandes ideas, la primera dice relación con: 1) el cumplimiento de los deberes de probidad y transparencia por parte de la diputada no solo durante toda su carrera parlamentaria sino también a propósito de los hechos que sustentan el presente desafuero; 2) la insuficiencia de la prueba que funda la solicitud de desafuero, sobre todo, en relación a las imputaciones de concierto previo con los imputados para la suscripción de los tres convenios y 3) las conductas de colaboración prestada por la diputada durante la investigación como un indicador de falta de participación y atribución de responsabilidad en los hechos investigados.

Con relación a la primera idea, la defensa se basa en la forma como el Ministerio Público ha formulado la imputación de participación en calidad de autora de la diputada Catalina Pérez Salinas, de manera tal que es posible circunscribir tal atribución de responsabilidad en hechos que no están relacionados con su actuar como parlamentaria, sino más bien con una elaboración artificiosa de sus relaciones personales con los imputados.

Dijo que en este punto es relevante establecer que la participación en calidad de autor en los delitos de fraude al Fisco que se le atribuyen parte del supuesto de que el





funcionario público tenga participación interviniendo en las operaciones fraudulentas en función de su cargo, lo que no puede pretenderse en la forma de imputación del Ministerio Público, al centrar éstas en el marco de sus relaciones personales, lo que por sí mismo torna improcedente la imputación en los términos pretendidos por la Fiscalía.

En cuanto a la segunda alegación en relación a la insuficiencia de prueba del Ministerio Público, la defensa centra su planteamiento en que las conversaciones de WhatsApp entre Catalina Pérez y Daniel Andrade, citadas por el Ministerio Público para sustentar la imputación, no contienen pruebas de que la diputada estuviera al tanto o hubiera facilitado la ejecución de los convenios de manera ilegal, ni tampoco revelan un acuerdo previo sobre los convenios.

En este lineamiento, la defensa pone énfasis en la existencia de dos conversaciones de fechas anteriores a la suscripción de los convenios de fecha 27 de julio y 8 de septiembre de 2022, en las cuales el señor Andrade Schwarze señala "Me llamó Carlos" y agrega "Parece que pueden salir las lucas"; y en la segunda, sobre una presunta una reunión "por el convenio con Carlos", sin embargo, no existiría respuesta alguna de la diputada ante dicha afirmación, no pudiendo establecer ni conocimiento ni acuerdo alguno respecto del asunto ventilado por el Sr. Andrade.

Del mismo modo, se releva la falta de conexión de la prueba que daría cuenta de la intervención posterior de la diputada, dado que los mensajes indicados tienen data de 20 de junio del 2023, meses posteriores a la suscripción del convenio (septiembre y octubre del 2022) por lo que no pueden servir para sostener un concierto previo.

El resto de la prueba presentada por el Ministerio Público, solo da cuenta de conversaciones entre la diputada y el Sr. Andrade, con fecha posterior a la celebración de los convenios y del tenor de las mismas se desprende que éstas tienen como contexto la contención de una crisis comunicacional y política, citando de ejemplo además las conversaciones que sostuvo Daniel Andrade con su hermana doña Beatriz Andrade y su madre doña María Paulina Schwarze





el día 19 de julio de 2023, donde manifiesta expresamente que el cambio de estrategia se refiere exclusivamente a un asunto de carácter político.

Finalmente, con relación a las alegaciones de colaboración con la investigación, la defensa da cuenta del comportamiento que ha desplegado la diputada desde los inicios de la misma, colaborando activamente, proporcionando información y autorizando la revisión de su teléfono celular, lo que resulta ser un indicador efectivo de su falta de involucramiento en la toma de decisiones respecto a los convenios que se suscribieron entre el Minvu y la Fundación Democracia Viva, y que, incluso después de la firma de los mismos, solo se plasmaría en una intervención política y mediática, mas no delictiva.

En suma, la defensa de la diputada Catalina Pérez sostiene que la solicitud de desafuero se basa en especulaciones, rumores y sus relaciones personales con los imputados y que no existen pruebas suficientes para acusarla de fraude al fisco o de incumplir los deberes de su cargo público, por lo que solicita el completo rechazo de la solicitud de desafuero.

TERCERO: Que se hicieron parte al presente proceso de desafuero, los querellantes en la causa penal RUC 2300673070-1, seguida ante el Juzgado de Garantía de Antofagasta, el abogado Sr. Pablo Toloza Fernández, en representación de los diputados Sr. Juan Antonio Coloma Álamos, Sr. Juan Manuel Fuenzalida Cobo y el Sr. Cristhian Moreira Barros; el abogado Sr. Alfredo Larreta Granger, en representación del Consejo de Defensa del Estado y el abogado Sergio Rodríguez Oro y Sr. Pablo Larraín Ballerino, en representación de los diputados Sr. Cristian Araya Lerdo de Tejada y Sr. Juan Eduardo Irrázaval Roccel. Los dos primeros comparecen a la audiencia de rigor y se adhieren a las alegaciones efectuadas por el Ministerio Público, agregando además el Consejo de Defensa del Estado el antecedente relacionado con la ampliación de querrela presentada en contra de la diputada Sra. Catalina Pérez Salinas, en la investigación penal en causa Ruc 2300673070-1, Rit O-5428-2023, la que reafirma su participación en calidad de cómplice en los delitos de fraude al fisco,





conforme a los antecedentes reunidos durante la investigación, que darían cuenta de las gestiones directas realizadas con personas respecto de las cuales llevaba años vinculada por amistad y políticamente, entre ellos el Sr. Carlos Contreras y la Sra. Paz Fuica, con el único fin de colaborar en la suscripción de los convenios de habitabilidad primaria y de diagnósticos para diversos campamentos de la Región de Antofagasta, abogando y cooperando para que, la fundación que dirigía quien a la fecha de los hechos era su pareja y conviviente Sr. Daniel Andrade, obtuviera los fondos.

Por lo tanto, reafirma que, sin la gestión anterior y coetánea de la diputada, jamás se habría asegurado la inclusión de la Fundación Democracia Viva como receptora de estos fondos públicos y, en consecuencia, existiría mérito suficiente para hacer lugar a la formación de causa en su contra.

CUARTO: Que el inciso segundo del artículo 61 de la Constitución Política de la República establece que: *"Los diputados y senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión.*

Ningún diputado o senador, desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse para ante la Corte Suprema.

En caso de ser arrestado algún diputado o senador por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el diputado o senador imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente".





QUINTO: Que las disposiciones transcritas consagran el instituto del fuero, conocido en doctrina como una *"garantía procesal que protege al parlamentario de una persecución criminal infundada y que inhiba o entorpezca el cumplimiento adecuado de sus funciones, posee un fundamento claramente político, asociado al resguardo de la autonomía de los órganos legislativos y al principio de la separación de funciones, cuya justificación mediata es el pleno ejercicio de la soberanía popular"* (Maturana Miquel, Cristián y Montero López, Raúl, Derecho Procesal Penal, Tomo II. pág. 1005).

SEXTO: Que tal como lo ha establecido la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema, el proceso de desafuero no constituye un proceso independiente especial, sino una condición de procesabilidad, un antejuicio de probabilidad que tiene por finalidad ponderar la posibilidad de acusar y someter a juicio al parlamentario. Para ello se deben analizar los antecedentes probatorios aportados y si se avizora que estos conducen o permiten formar el convencimiento mínimo sobre el éxito eventual de la persecución penal que se pretende, se debe dar lugar a la formación de causa.

Por el contrario, si de la ponderación de los antecedentes aportados no es posible vislumbrar la existencia del delito de que se trata o bien estimar como probable la participación del aforado en el ilícito, no resultará prudente conceder la autorización para desaforar, dado que ello afectaría la autonomía de los órganos legislativos y el principio de separación de poderes que justifican el pleno ejercicio de la soberanía popular (Corte Suprema rol 1524-2018 y Tribunal Constitucional rol 478-2006).

SÉPTIMO: Que, en este sentido, el artículo 416 del Código Procesal Penal dispone que la solicitud de desafuero debe ser conocida por la Corte de Apelaciones correspondiente, a fin de que, *"si hallare mérito"*, declare que ha lugar a la formación de causa.

De tal manera, al pronunciarse este Tribunal Pleno sobre la solicitud de desafuero formulada por el Fiscal Local Jefe de la Fiscalía de Antofagasta, debe hacerlo





exclusivamente en relación a si autoriza o no la formación de causa en contra de la diputada en cuestión y respecto de los hechos que se le imputan, sin extender su decisión a la plena comprobación del delito y/o a la participación del parlamentario en aquellos, por ser dicho cometido de competencia del tribunal en materia penal que corresponda y en la oportunidad procesal respectiva.

En dicho escenario, corresponde reflexionar sobre el estándar de convicción a que se refiere la expresión de "*si hallare mérito*", respecto del cual se alega por la defensa, su insuficiencia.

A juicio de esta Corte, el estándar que se requiere para hacer lugar al desafuero de un parlamentario, en cierta medida, encuentra correlato en aquel consagrado en el artículo 140 del Código Procesal Penal para la concesión de medidas cautelares, en especial, en los literales a) y b) de la disposición indicada, relativo a los presupuestos materiales del hecho ilícito, toda vez que el contemplado en la letra c), relativo a la necesidad de cautela, es de exclusiva consideración del tribunal que conozca, eventualmente, de la o las solicitudes relativas a medidas cautelares, lo que escapa a la competencia de este tribunal de alzada.

Lo antes dicho, se corrobora al atender a lo dispuesto por el artículo 416 inciso 2° del Código antes referido, que señala expresamente que se requiere la declaración de formación de causa "*...si, durante la investigación, el fiscal quisiere solicitar al juez de garantía la prisión preventiva del aforado u otra medida cautelar en su contra*".

Por lo tanto, el estándar para hacer lugar a la formación de causa se aproxima a la ponderación que debe efectuarse con relación a las medidas cautelares, mas, no se identifica con aquel en su totalidad, considerando que el marco de análisis de los antecedentes que sustentan el presente desafuero importa un estudio de probabilidad eventual de éxito de la persecución penal, a fin de evitar imputaciones arbitrarias e injustas que puedan provocar desequilibrio en el sistema democrático.





PODER JUDICIAL

REPUBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA

Lo anterior, se ve ratificado con los efectos que produce el rechazo de la solicitud de desafuero conforme lo establece el artículo 421 del Código Procesal Penal, cuando esta ha sido solicitada de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 416 del mismo cuerpo legal.

Se trata de una hipótesis distinta a las que nos ocupa, pues ella es la que se produce una vez cerrada la investigación y el fiscal pretende deducir una acusación por crimen o simple delito. En este caso el efecto que produce el rechazo de la solicitud de desafuero importa el sobreseimiento definitivo de la causa, sin embargo, lo relevante para efectos de este caso es que, resulta manifiesto que la ley, en dicho caso, exige que la Corte realice el análisis de si se reúnen los requisitos legales para deducir la acusación. Por cierto se trata de una cuestión que, en nuestro sistema, cuando el Ministerio Público decide presentar una acusación no está sujeta a control jurisdiccional, mas, tratándose de una persona dotada de fuero constitucional sí debe realizarla el poder jurisdiccional. En ese entendido, el análisis que se debe efectuar dice relación con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 248 letra b) del Código Procesal Penal, esto es, la estimación si la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento del imputado.

De este modo, conforme a lo analizado, la procedencia de la institución del desafuero importa la consideración de antecedentes objetivos y precisos que configuren una probabilidad eventual de éxito de la persecución penal y, con ello, que dé cuenta de un hecho constitutivo del o de los delitos atribuidos y presunciones fundadas de la participación en los mismos de la parlamentaria cuyo desafuero se pretende.

Dicho de otro modo, la solicitud de desafuero debe sentar sus bases en la plausibilidad de la imputación de carácter penal que formule el Ministerio Público, lo que resulta independiente en este estudio de probabilidad que se realiza, de los hechos específicos y la calificación jurídica que se le atribuyan a los mismos, lo que será de competencia de los tribunales penales respectivos.



Lo anterior es una materialización de los principios constitucionales que inspiran la institución del desafuero, la que se crea precisamente no solo con el objeto de proteger la separación de los poderes del Estado como una base esencial del ejercicio de la democracia, sino también, para proteger a quienes representan al poder legislativo de acusaciones infundadas, arbitrarias e injustas, lo que, importa a su vez, una protección del derecho fundamental al debido proceso, y además, la consagración normativa de la igualdad ante la ley, incluso de aquellos que gozan de privilegios excepcionales que tienen por finalidad precisamente velar por el mejor desempeño de la función parlamentaria, la autonomía de los órganos legislativos y consecuentemente la independencia de que gozan, cuestión que no significa marginarlos del ordenamiento jurídico, y que por ende, frente a antecedentes preliminares de participación en un hecho presuntamente delictivo, importará la necesidad de formación de causa en su contra, para el análisis que corresponda en relación a la procedencia o no de la responsabilidad en el delito que se le impute.

En consecuencia, para acceder al desafuero de la diputada Catalina Pérez Salinas, es necesario ponderar si concurren antecedentes que justifiquen la existencia del delito y que permitan constatar la procedencia de indicios suficientes de que en él ha tenido participación la diputada investigada, haciendo plausible la formación de causa a su respecto, quedando la decisión sobre el fondo radicada en el marco de un, eventual, juicio penal en las instancias respectivas.

OCTAVO: Que el delito que fundamenta la imputación fiscal en contra de la diputada de la República Sra. Catalina Pérez Salinas, es precisamente el de fraude al Fisco en carácter de reiterado, previsto y sancionado en los incisos primero y tercero del artículo 239 del Código Penal que prescribe: *"El empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o*





privándoles de un lucro legítimo, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

... Si la defraudación excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales se aplicará la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio.”

NOVENO: Que, en el lineamiento anterior, y con el estándar ya establecido en el considerando séptimo, esta Corte de Apelaciones podrá decretar el desafuero de la Diputada Sra. Catalina Pérez Salinas, en la medida que hallare mérito al efecto, lo que implica establecer un juicio acerca de la plausibilidad de la imputación formulada por el Ministerio Público, en cuanto a estimar que se ha cometido un delito y que a la diputada le cabría participación en el mismo, conforme a los hechos descritos y a los antecedentes que se acompañen.

DÉCIMO: Que, al efecto, los antecedentes que se acompañan por el Ministerio Público y que han sido ponderados para determinar la procedencia de la solicitud son los siguientes:

- Declaraciones prestadas en sede fiscal por la H. Diputada Catalina Pérez Salinas, por la Concejala Paz Fuica Contreras y el ex Seremi Minvu Carlos Contreras.

- Transcripciones de audio de conversación por WhatsApp del 26 de septiembre de 2022 entre Paz Fuica y Daniel Andrade, contenida en Ord. N°278 de la Bridec; conversaciones por WhatsApp del 2 de abril de 2023 y 1 de mayo de igual año entre Carlos Contreras y Catalina Pérez, extraída del celular del primero y que se contienen en el Informe Policial N°2008 de la Bridec y conversaciones por WhatsApp entre la H. Diputada Catalina Pérez y Daniel Andrade, que a juicio del Ministerio Público darían cuenta del conocimiento previo que tenían de los tratos fiscales y de su intervención en ellos como patrón de conducta en actividades de Daniel Andrade y conducta posterior para evitar el descubrimiento de los delitos investigados y que se contienen en el informe de análisis número 1792 del 12 de noviembre de 2024, de la Bridec de esta ciudad.

- Los informes policiales números 1792, 1927, 1928, 1929 y 2008 relativos a análisis de conversaciones por WhatsApp cuyas conclusiones, en lo pertinente, aluden al





vínculo entre la H. Diputada Catalina Pérez, Daniel Andrade, Paz Fuica y Carlos Contreras y, además, a juicio del Ministerio Público, darían cuenta del conocimiento previo de tratos fiscales e intervención de Catalina Pérez como patrón de conducta en actividades de Daniel Andrade y conducta posterior para evitar el descubrimiento de delitos investigados.

- Copia de la querrela presentada por el Consejo de Defensa del Estado en la causa seguida ante el Juzgado de Garantía de Antofagasta rit O-5428-2023, en contra de la diputada Sra. Catalina Pérez Salinas, por el delito de fraude al fisco reiterado, en calidad de cómplice.

- Informe policial N°171 de fecha 31 de enero del 2025, de la brigada de delitos económicos de la Policía de Investigaciones, que amplía los antecedentes contenidos en informes policiales anteriores en relación con la revisión del celular del imputado Daniel Andrade Schwarze y conversaciones relacionadas con el imputado Carlos Contreras.

UNDÉCIMO: Que, de los antecedentes referidos precedentemente, tanto el Ministerio Público como los querellantes, han resaltado su contenido y estructura dotándolos, a su juicio, de las siguientes conclusiones probatorias y distinguiéndolo en cuanto actos desplegados por la diputada previos a la suscripción de los contratos y posteriores al mismo:

1.- Colaboración en la época previa a la suscripción de los primeros dos convenios, esto es, antes del 20 de septiembre del año 2022.

En este punto el Ministerio Público enfatiza que la diputada Catalina Pérez Salinas participó activamente con acciones de colaboración para asegurar la asignación de los convenios a la fundación que representaba su pareja.

Se afirma que la Fundación Democracia Viva fijó como domicilio propio, para su funcionamiento, un departamento que en realidad tenía uso habitacional y se ubicaba en la calle Exequiel Fernández de la comuna de Ñuñoa, como si fuese, en realidad, el domicilio donde se reunían los miembros de la fundación, de propiedad de doña Cecilia Millán La Rivera, la que compartía militancia en el partido





Revolución Democrática, por lo tanto, se enfatiza que en virtud de la relación cercana que unía a la Sra. Pérez, el Sr. Andrade y la Sra. Millán, en el mes de septiembre del 2022 (mismo mes y año de la suscripción de los convenios), el imputado Sr. Andrade fue al domicilio de doña Cecilia Millán junto a su pareja, la diputada Catalina Pérez, retirando ambos, en ese instante, el documento consistente en el contrato de arrendamiento presuntamente falso que se presentaría para acreditar domicilio ante las autoridades respectivas, lo que extrae de la declaración de la Sra. Millán, que se transcribió en el siguiente sentido:

"(...) debo señalar que soy militante del partido Revolución Democrática (RD) desde el año 2016...

(...) en el año 2022, no recuerdo la fecha exactamente llama por teléfono un amigo..., indicándome que Daniel Andrade Schwarze, quien había sido directivo de RD, estaba buscando personas propietarias de vivienda para inscribir su fundación con el requisito de que este domicilio estuviera ubicado en la comuna de Ñuñoa.

(...) lo único que necesitaba era otorgar la dirección para recibir correspondencia de la fundación.

(...) no recuerdo la fecha exacta, me contacta telefónicamente Daniel Andrade desde el número..., comentándome que quería crear una fundación de nombre Democracia Viva..., pero le comenté que no podían utilizar mi domicilio para trabajar como fundación porque es el lugar donde resido, respondiéndome que sólo necesitaban la dirección para recibir correspondencia.

(...) yo lo hice de buena fe como ayuda social y política.

En el mes de enero de 2022, llegó un sobre a mi casa, el que recuerdo contenía los estatutos de la fundación, enviándole fotografías por WhatsApp a Daniel.

(...) en el mes de julio de 2022, Daniel me escribe por WhatsApp, indicándome que necesitaba un certificado de residencia a nombre de la fundación, para realizar un trámite. Ante esto comenté que no podía solicitarlo en ese momento... pero que le otorgaría un poder simple y, hablaría con la directiva de la junta de vecinos para que lo pudiera gestionar él, que es lo que finalmente hizo.





Seguidamente, el 22 de julio de 2022, Daniel me indica que necesitaba tener un contrato de arriendo notarial a fin de que le llegara documentación del Servicio de Impuestos Internos y que estaba realizando este trámite con un abogado. Luego, el 25 de julio de 2022 me confirma que se llevaría a cabo el contrato y que iba a agregar otras actividades comerciales al giro de la fundación...

Luego, el 29 de julio de 2022, concurrí a una Notaría ubicada en la comuna de Providencia por instrucción de Daniel, quien me indica que iba a dejar los papeles listos y todo pagado para que yo solo firmara el contrato de arriendo... aparecía que supuestamente me pagaría \$10.000 mensuales, lo que fue una formalidad, ya que nunca se acordó que me pagaría por el supuesto arriendo, por tanto, nunca recibí esta suma de dinero. El arriendo regiría a partir del 1 de agosto de 2022.

Posteriormente, en el mes de septiembre de 2022, Daniel me indica que necesitaba el contrato físico, por lo que coordinamos y FUE A MI CASA JUNTO A SU PAREJA DE ESE ENTONCES, CATALINA PÉREZ, A QUIEN CONOCÍA DESDE QUE COMENCÉ A MILITAR EN RD. A Daniel lo conocí en esa oportunidad.

(...) No hablamos ninguna particularidad de la fundación, sino que explicaron a grandes rasgos las funciones que tenía y más que nada hablamos de contingencia política...

Después de lo anterior, vi a Daniel y Catalina nuevamente en el cumpleaños de ella en el mes de diciembre del año 2022."

Del mismo modo, a juicio del Ministerio Público y la querellante se extrae de los antecedentes - particularmente las conversaciones de WhatsApp- que la diputada instruyó acciones específicas a realizar a fin de mantener la ejecución de los convenios sin levantar ninguna suspicacia, colaborando en que se continuara ejecutando, lo que se traduce en la siguiente conversación:

"20/6/2023, 11:51 a.m. - Cata Perez Exquisita: Dani están apretando por el domicilio de la Ceci

20/6/2023, 11:51 a.m. - Cata Perez Exquisita: Fueron a grabar afuera y todo





20/6/2023, 11:51a.m. - Cata Perez Exquisita: Has hablado con ella?

20/6/2023, 11:51a.m. - Cata Perez Exquisita: CREO QUE DEBERÍAN, SI ES QUE NO HAN IDO A GRABAR, PONERLE UN LOGOTIPO DE DV EN LA PUERTA, QUE HAYA UNA OFICINA HABILITADA DENTRO DE LA CASA O COSAS ASÍ

20/6/2023, 11:52a.m. - Dani: **yaa**

20/6/2023, 11:52a.m. - Cata Perez Exquisita: **ONDA PARA QUE CUANDO GOLPEEN LA PUERTA ALGUIEN ABRA Y DIGA QUE SI, QUE AHÍ TRABAJA LA FUNDACIÓN**

20/6/2023, 11:52a.m. - Dani: Hablé con ella, pero estaba urgida

20/6/2023, 11:53a.m. - Cata Perez Exquisita: Que no es un lugar para recibir personas, si no solo una oficina de trabajo

20/6/2023, 11:53a.m. - Dani: **Ya**

20/6/2023, 11:53a.m. - Cata Perez Exquisita: **Váyanse para allá y ambientenla**

20/6/2023, 11:53a.m. - Dani: Pensábamos decir que las reuniones de directorio se sostenían ahí.

20/6/2023, 11:53a.m. - Cata Perez Exquisita: PEGUENLE UN LOGUITO AFUERA DE STICKER

20/6/2023, 11:53a.m. - Dani: **yaa**

20/6/2023, 11:53a.m. - Dani: CSM

20/6/2023, 11:53a.m. - Cata Perez Exquisita: **Ese tipo de cosas**

20/6/2023, 11:54a.m. - Cata Perez Exquisita: **Quien te podría apañar ?**

20/6/2023, 11:54a.m. - Dani: No sé

20/6/2023, 11:54a.m. - Cata Perez Exquisita: La vese no se puede pedir el día libre?

20/6/2023, 11:54a.m. - Cata Perez Exquisita: La Cata Guzmán?

20/6/2023, 11:54a.m. - Cata Perez Exquisita: Son cosas operativas 1. AMBIENTAR LA CASA DE LA CECI 2. SACAR EL TUIT PUBLICANDO EL INFORME 3. CONTRATAR A ALGUIEN QUE MEJORE LA PÁGINA WEB, le meta más contenidos





}}20/6/2023, 11:54a.m. - Cata Perez Exquisita: Si necesitan plata, tenemos.

20/6/2023, 11:59a.m. - Dani: la Ceci va hablar con el conserje yo voy a ir para allá

20/6/2023, 12:00p.m. - Cata Perez Exquisita: No creo que sea bueno que tu mismos vayas o no? O si vas, ANDA MUY ENCUBIERTO

20/6/2023, 12:00p.m. - Dani: Lo sé

20/6/2023, 12:01p.m. - Dani: Están apretando a Luna igual

20/6/2023, 12:01p.m. - Cata Perez Exquisita: Es MÁS IMPORTANTE IR AL CENTRO A SACAR LOS STICKERS, LLEVAR PAPELES PARA QUE PAREZCA UN LUGAR DE TRABAJO, ESAS COSAS

20/6/2023, 12:01p.m. - Dani: yaa

20/6/2023, 12:05p.m. - Cata Perez Exquisita: Y es obvia ka nota con la cámara prendida donde van y dicen "mireen aquí supuestamente trabaja la fundación y a ver! Vamos a golpear... hola! Aquí funciona dv? Sale una persona y dice nooo jamas lo he escuchado" y caqamos

20/6/2023, 12:07p.m. - Cata Perez Exquisita: Super. Y que hablen con el conserje para que diga que ahí SI trabaja una fundación, más, arreglar la puerta con un sricker grande o cartel de Democracuas Viva

20/6/2023, 12:07p.m. - Cata Perez Exquisita: Y si da, arreglar adentro como oficina, un par de sillas, una mesa y papeles, y estamos.

20/6/2023, 12:09p.m. - Cata Perez Exquisita: Manda el siguiente audio: "Oye sorry el audio, es que me parece importante que, cosas que son más operativas que podemos salvar y que creo puedan tener efectos en que vayamos cubriendo flancos políticos, la hagamos como lo más rápido y sencillamente posible, entonces, se que estay sólo en esta wea, pero pienso que podríamos pedirle a alguien que fuera sushi de esto onda 3 días cachay, tipo el Diego Diaz, tipo el Gato, puta como vente a trabajar en esta wea, que se vaya a la casa, que este al lado tuyo y que se puedan dividir tareas, ya tu ve el Tuit, hee tu ándate a comprar los stickers, tu ándate a la casa de la Ceci a arreglar la wea, ya perfecto, Check, Chek, chek, y sacar las weas asi





cachay?. Entonces a mí se me ocurría a los cabros aca igual, al Diego Diaz, al Gato, nose si podría ser otra persona, nose si puede ser tu hermana, cachay, pero weon, le pagamos para que pueda dedicarse 2 días sólo a esto. Lo mismo con la página Web, como pagarle a alguien que durante el día pueda meterle más link a la página web, no arreglar la portada, sino que preocuparse que los vínculos estén funcionando, que estén los informes arriba, que hayan fotos, no actividades políticas solamente sino también de actividades territoriales, lo que esta en el informe, yo creo que del informe pueden sacar todo cachay?, eso, pero pide ayuda y paguémosle a esa gente para que estén dedicados a esa wea, no nos quedemos por plata en esto cachay, eso”.

20/6/2023, 1:13p.m. - Cata Perez Exquisita: Se eliminó este mensaje.

20/6/2023, 1:24p.m. - Cata Perez Exquisita: Se eliminó este mensaje.

20/6/2023, 1:24p.m. - Cata Perez Exquisita: Se eliminó este mensaje.

20/6/2023, 1:25p.m. - Cata Perez Exquisita: Se eliminó este mensaje.

20/6/2023, 1:28p.m. - Cata Perez Exquisita: Se eliminó este mensaje.

21/6/2023, 10:32a.m. - Cata Perez Exquisita: Cambia tu foto de WhatsApp exquisito

21/6/2023, 10:43a.m. - Dani: Cambiada” (destacado propio).

Por lo tanto, se expone por los solicitantes que la querellada Sra. Pérez tenía conocimiento de que se estaban realizando actos para asegurar que Democracia Viva pareciera como una fundación con sustento y experiencia, cuando realmente no la tenía, colaborando en ese proceso con actos concretos.

Igualmente, se expuso en la solicitud y se ratifica en la audiencia de rigor, antecedentes que a juicio de la Fiscalía reafirman el concierto previo, plasmado en las conversaciones sostenidas por la diputada con el Sr. Andrade dos meses antes de la suscripción, el 29 de julio del año 2022, en éstas Daniel Andrade le informó a





Catalina Pérez que el imputado Carlos Contreras Gutiérrez lo había llamado informándole que **"PARECE QUE PUEDEN SALIR LAS LUCAS"**, lo que les permite sostener que la alusión era expresa a la transferencia de fondos que recibiría en la fundación que representaba, producto de convenios que habían concertado suscribir, lo cual fue negado por la misma en su declaración ante el Ministerio Público.

Del mismo modo se expuso que durante el mes de agosto del año 2022, cuando el imputado Sr. Andrade estaba recabando la documentación necesaria para respaldar la próxima suscripción de los convenios que ya habían concertado con los demás imputados, le pide colaboración a la querellada Pérez para poder producir un documento que diese cuenta de su antigüedad, pero ella le responde que no puede producirlo, y le ofrece, derechamente, **"HACER UN ACUERDO MULA"**.

Así, reafirma el Ministerio Público que el mismo día que se firmaron los primeros dos convenios de transferencia de recursos entre los imputados Sres. Contreras y Andrade, este último le envía a la querellada Pérez un reporte que él había hecho para Paulina Cabrera, quien trabajaría para la fundación Democracia Viva como coordinadora de los convenios, informándole de todas y cada una de las actividades que tenía con la Fundación.

Se destaca que esta fue la última conversación de interés criminalístico que se pudo extraer de ambos en la aplicación WhatsApp, pues, desde el 22 de junio del 2023, se configuró la aplicación para que los mensajes duraran 24 horas.

a) Colaboración a la época de la ejecución de los convenios.

En este punto el Ministerio Público y los querellantes, resaltan la existencia de actuaciones realizadas una vez que ya estaba vigente la ejecución de los convenios previamente suscritos, sosteniendo conversaciones en torno a las consecuencias de haber firmado los convenios de transferencia de recursos con el Sr. Contreras, donde Daniel Andrade le manifiesta su preocupación y ella le responde:





PODER JUDICIAL

REPUBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA

"(...) *estoy triste y siento que es pura pérdida. Que estás perdiendo algo por mi culpa, que estamos perdiendo algo, Que todo está mal, que todo está difícil. Estoy cansada, no quiero más*".

A juicio del Ministerio Público y querellantes del proceso esto evidenciaría el involucramiento en los hechos relativos a la suscripción de los convenios.

En la misma conversación, que data del 12 de enero de 2023, la diputada indicaría:

"(...) *si, SE QUE LA CAGUE con no cuadrarme con lo que habíamos definido Y CON TIRARTE A TI A LO LEONES IGUAL*".

Luego de eso continúan conversaciones entre ambos respecto al pesar que les habrían provocado los cuestionamientos por lo cometido, y existirían varios diálogos en que él le consulta a ella sobre la posibilidad de buscar un trabajo o de aceptar proyectos que le habrían ofrecido a la fundación Democracia Viva, consultándole su parecer y opinión.

También entienden que los antecedentes reseñados permiten sustentar el involucramiento de la querellada en las acciones laborales y profesionales de su pareja, que se concretan en el hecho que el 19 de abril del año 2023 la querellada Sra. Pérez le envía una convocatoria a un proceso de selección por concurso público para la Subsecretaría de Prevención del Delito, a lo que él responde, entre otras cosas:

"(...) *no sé como lo veí tu si hay mano pa meterme no cacho, pero me tincaría caleta en verdad...*"

Y la Sra. Pérez Salinas es directa en decirle:

"Mira, *el procedimiento es que me manden el CV, yo se lo mando a Latorre, el lo ve con la DN, lo visan y se lo mando al Subse*".

En ese instante, Andrade le contesta enviándole efectivamente su currículum, tal como ella lo dispuso y, al día inmediatamente siguiente, le confirma "(...) *me llamaron de la subsecretaría de prevención del delito para la entrevista*"; es decir, entienden que la querellada operó en su favor en los mismos términos que lo había indicado el día anterior.





PODER JUDICIAL

REPUBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA

En ese lineamiento sostienen de los antecedentes acompañados que la relación de la Sra. Pérez y Daniel Andrade con el imputado Sr. Contreras, habría facilitado la ejecución de los convenios, lo que se materializa en los hechos acontecidos el 29 de abril de 2023, estando en curso la ejecución de los convenios, el Sr. Andrade le propone a la diputada ir a reunirse con el Sr. Contreras y, al día siguiente, 30 de abril de 2023, se reúnen Andrade, Contreras y la querellada Pérez, en el Centro "Comunidad GEN", perteneciente a los padres del Sr. Contreras. Reafirma esta reunión una fotografía que se tomaron donde aparecen todos juntos.

Sobre esta reunión y reafirmando la amistad que unía a los imputados dan cuenta de la existencia de un mensaje enviado inmediatamente tras haberse reunido, donde el Sr. Andrade le refiere a la querellada que "(...) *le encanta su relación*" precisamente porque "(...) *comparten sus locuras y amistades*", reafirmando la Sra. Pérez cuando indica que encuentra "bacanes" a los amigos que tienen.

Dan cuenta además, a partir de dichas conversaciones, a medida que iba en aumento la presión mediática por el conocimiento que había sobre los convenios celebrados, que el Sr. Andrade le empieza a manifestar su preocupación a la querellada quien, por su parte, dirige las acciones a seguir, instruyendo, la Diputada Catalina Pérez, desde un comienzo, el 2 de junio del 2023 que:

"(...) *no hagan NADA NI LO HABLEN con nadie SIN DECIRNOS*"

Por su parte, él comienza a reenviarle copia de los mensajes de una conversación que sostuvo con doña Paulina Cabrera, en torno al mismo tema.

El mismo día, él le dice "NADA SE VA A HACER SIN QUE USTEDES SEPAN".

En la misma conversación, el propio imputado Sr. Andrade le pregunta a la querellada Sra. Pérez si es que la bancada sabe "lo de Democracia Viva" o si lo dirá solo en caso de ser necesario, respondiendo aquella que sólo lo "abrirá" si es que es necesario conforme lo que se va a ventilar en la prensa.





PODER JUDICIAL

REPUBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA

En ese instante, su pareja, Daniel Andrade, le reenvía el enlace de la noticia, diciéndole que le habló por otra red social (WeChat) y que se juntará con las demás personas de Democracia Viva para "ver como seguimos", para luego, al día siguiente, ambos borrar mensajes de la conversación._

Ese día, 4 de junio de 2023, la querellada Catalina Pérez le envía al imputado Sr. Andrade "ciertas cosas nuevas" que "se les habían ocurrido".

Entre dichos factores ella misma le dice que una de las líneas de acción es *hablar con Carlos, hablar con abogado de la fundación y sacar nota de vida* de Andrade, indicándole, acto seguido, "ya estoy con Carlos" (refiriéndose al imputado Sr. Contreras), a lo que el Sr. Andrade responde "ya" y ella le dice que "está todo bien, super buena reunión."

Dicha conversación continúa con el imputado Sr. Andrade solicitando que le cuente detalles, pues en *Democracia Viva igual quedaron angustiados*.

En virtud de aquello, la querellada Sra. Catalina Pérez le cuenta con detalle sobre la reunión que tuvo con el imputado Sr. Carlos Contreras, donde destaca que aquella siempre se refiere a las acciones a ejecutar *desde adentro*, lo que a juicio de la Fiscalía importaba la evaluación en conjunto las líneas de acción, que se traduce en la siguiente conversación:

"4/6/2023, 7:47p.m. - Cata Perez Exquisita: **Yaz estoy con Carlos**

4/6/2023, 7:53p.m. - Dani: Yaa

4/6/2023, 8:39p.m. - Cata Perez Exquisita: **ta todo biennn**

4/6/2023, 8:39p.m. - Cata Perez Exquisita: **super buena reunión**

4/6/2023, 8:39p.m. - Dani: Buena

4/6/2023, 8:39p.m. - Dani: **Cuentaa**

4/6/2023, 8:39p.m. - Dani: Que **en DV igual quedaron angustiandos**

4/6/2023, 8:39p.m. - Cata Perez Exquisita: **dame 1 segundo**

4/6/2023, 8:39p.m. - Dani: □





4/6/2023, 8:42p.m. - Cata Perez Exquisita: Ya, eh
por donde partir

4/6/2023, 8:45p.m. - Dani: Estoy atentísimo

4/6/2023, 8:46p.m. - Cata Perez Exquisita:

1. el documento que están pidiendo por transparencia, onda de tu firma y el convenio, lo tienen un par de funcionarios por lo que puede que efectivamente ya este en manos de la prensa

2. **Especulamos** que la info de transparencia la quieren para montos + nivel de ejecución donde puedan decir que NO HAN EJECUTADO NADA cosa que no es cierta

3. **Actualmente tu para servir, minvu no eres el director, entonces el Carlos podría responder sin mandar el convenio original si no SOLO MANDANDO LOS CONVENIOS CON LOS NOMBRES DE LOS DIRECTORES ACTUALES. CON ESO AL MENOS GANARIAMOS TIEMPO.**

4. **Creemos** que lo mejor es meter en la respuesta a todas las fundaciones pero tenemos duda si incluir o no los montos. Por la ventaja de que ustedes son los antepenúltimos, pero **por la desventaja que siendo los antepenúltimos tb es mucha plata**

5. **No nos convence la idea de terminar los convenios, porque sentimos que acusa. Hasta ahora NOS CONVENCE MAS DECIR QUE TODO SE HA EJECUTADO IMPECABLEMENTE (para eso vocería Carlos + dirigentes campamento) + Daniel Andrade no tiene nada que ver, no ha recibido un peso, aquí no hay ánimo de lucro**

4/6/2023, 8:47p.m. - Dani: **Lo puedo reenviar a Democracia Viva?**

4/6/2023, 8:48p.m. - Dani: **Encuentro que es súper bueno**

4/6/2023, 8:48p.m. - Dani: Ojalá no sea solo la autoconfianza de Carlos

4/6/2023, 8:50p.m. - Dani:

4/6/2023, 8:51p.m. - Dani: O qué punto no se lo puedo enviar?

4/6/2023, 8:52p.m. - Cata Perez Exquisita: **déjame corregir para que puedas mandar,** igual la Romi es el canal oficial con la Pulí no?" (Destacado propio).





Luego de aquello, la diputada Sra. Pérez le reenvía un texto modificado de lo anterior para que su pareja lo remita a las personas vinculadas de Democracia Viva, advirtiéndole que lo envíe, pero *no como algo formal sino como lo que ella le contó de la reunión*, a lo que Andrade le indica que **está viendo a quien sube como socio fundador de Democracia Viva** (a fin de ocultarse).

Posteriormente, la conversación continúa, y Daniel Andrade le consulta a la querellada cuándo el imputado Contreras debe "entregar los datos", a lo que ella responde que *les iba a confirmar, pero que acordaron* "(...) **usar todo el tiempo posible.**"

Con ello, se destaca por el ente persecutor que el nexo directo e influencia hacia el imputado Contreras lo ejercía mayormente la querellada Sra. Pérez, pues, a ella, el Sr. Andrade le consulta sobre los tiempos de que debería hacer el Sr. Contreras. La conversación continúa al siguiente tenor:

"4/6/2023, 9:18p.m. - Dani: **Carlos está suuuper confiafo**

4/6/2023, 9:18p.m. - Dani: **O no?**

4/6/2023, 9:18p.m. - Dani: **O cacho que había que asustarse?** 4/6/2023, 9:19p.m. - Cata Perez Exquisita: **No encontré que estuviera tan confiado**

4/6/2023, 9:19p.m. - Cata Perez Exquisita: **lo vi como a disposición** igual

4/6/2023, 9:19p.m. - Dani: Ya

4/6/2023, 9:19p.m. - Cata Perez Exquisita: *cachando que la wea era una crisis*

4/6/2023, 9:19p.m. - Dani: Buena

5/6/2023, 12:03p.m. - Cata Perez Exquisita: **Estamos hablando con Carlos igual**

5/6/2023, 12:08p.m. - Dani: *Yo estoy apurando en DV para poder hacer la renuncia hoy*

5/6/2023, 12:11p.m. - Cata Perez Exquisita: Pero **LA RENUNCIA CON FECHA ANTERIOR NO**

5/6/2023, 12:11p.m. - Cata Perez Exquisita: ?

5/6/2023, 12:12p.m. - Dani: *Osea existe esto*





5/6/2023, 12:12p.m. - Cata Perez Exquisita: Onda
PARA PODER DECIR QUE RENUNCIASTE HACE MUCHO

5/6/2023, 12:12p.m. - Dani: Envía Carta Renuncia
Fundación Democracia Viva de fecha 10 de mayo del 2023

5/6/2023, 12:12p.m. - Dani: Podríamos hacer ese
mismo documento

5/6/2023, 12:12p.m. - Dani: **Que te mandé con esa
fecha** 5/6/2023, 12:12p.m. - Dani: Pero no tiene validez
legal

5/6/2023, 12:13p.m. - Dani: Cómo te lo he comentado
antes 5/6/2023, 12:13p.m. - Dani: Entiendes?

5/6/2023, 12:13p.m. - Cata Perez Exquisita: Si

5/6/2023, 12:13p.m. - **Dani: Quieres que haga otra
cosa?**

5/6/2023, 12:13p.m. - Dani: El documento de hoy día
la idea es que tenga valide notarial

5/6/2023, 12:14p.m. - Cata Perez Exquisita:
Totalmente lo que quiero es que haya un documento, aunque
no sea legal, **QUE TENGA O BIEN, LA FECHA POS CONVENIO O
BIEN LA FECHA DE CUANDO ENTRASTE AL MINISTERIO**

5/6/2023, 12:14p.m. - Dani: **Y QUE ESO PERMITA DECIR
EN PRENSA QUE YO YA RENUNCIE**

5/6/2023, 12:14p.m. - Cata Perez Exquisita: Es que
si hay un documento notarial de ahora, habrás renunciado
por esto

5/6/2023, 12:14p.m. - Cata Perez Exquisita: Y eso es
lo que no me tinca

5/6/2023, 12:14p.m. - Cata Perez Exquisita: Podrías
haber renunciado de hecho cuando entraste al mop por
ejemplo

5/6/2023, 12:14p.m. - Cata Perez Exquisita: O algo
así

5/6/2023, 12:14p.m. - Cata Perez Exquisita: **Déjame
conversarlo aquí con los niños a ver como lo ven**

5/6/2023, 12:14p.m. - Cata Perez Exquisita: Pero que
sea notarial o no yo creo que no es lo más importante

5/6/2023, 12:15p.m. - Cata Perez Exquisita: **LO
IMPORTANTE ES DEFINIR BIEN QUE FECHA ES MÁS CONVENIENTE**





5/6/2023, 12:15p.m. - Dani: Si, pero podemos decir que es para evitar cualquier tipo de malos entendidos decimos **desvincularnos de todo**

5/6/2023, 12:15p.m. - Dani: Y que sea legal

5/6/2023, 12:15p.m. - Dani: Tb es importante

5/6/2023, 12:15p.m. - Cata Perez Exquisita: Si se ese argumento, pero de nuevo, si no hiciste nada malo porque

5/6/2023, 12:15p.m. - Dani: Porque sino es una declaración súper falsificable

5/6/2023, 12:15p.m. - Dani: Porque no queríamos que la opinión pública pensara que teníamos un interés de sacar algo de plata

5/6/2023, 12:16p.m. - Dani: Yo **creo que apaña contarle a la gente de DV**

5/6/2023, 12:15p.m. - Cata Perez Exquisita: **Si see**

5/6/2023, 12:16p.m. - Cata Perez Exquisita: Ya **déjame conversarlo aquí, pero no hagan** un tramite notarial que nos amarre a una fecha sin tener claro que es lo mejorr

5/6/2023, 1:04p.m. - Cata Perez Exquisita: Los convenios son anteriores a la fecha de la renuncia cierto?

5/6/2023, 1:05p.m. - Dani: Del papel que te mandé?

5/6/2023, 1:05p.m. - Cata Perez Exquisita: La romi le esta pidiendo a la puli

5/6/2023, 1:05p.m. - Dani: Yaa

5/6/2023, 1:05p.m. - Dani: Esoo

5/6/2023, 1:06p.m. - Cata Perez Exquisita: la carta de renuncia ella la tiene cierto?

5/6/2023, 1:06p.m. - Dani: Sii

5/6/2023, 1:06p.m. - Cata Perez Exquisita: le va a pedir cosas de la renuncia y de la declaración

5/6/2023, 1:06p.m. - Dani: La acabo de hacer yo

5/6/2023, 1:06p.m. - Dani: La Puli cree que no sirve de nada una declaración informal

5/6/2023, 1:06p.m. - Cata Perez Exquisita: súper





5/6/2023, 1:06p.m. - Cata Perez Exquisita: ahí que lo vean ellas

5/6/2023, 1:06p.m. - Cata Perez Exquisita: **LE VA A DECIR QUE LA FECHA COINCIDA CON EL INGRESO AL MINISTERIO EFECTIVAMENTE Y QUE SEA POSTERIOR AL CONVENIO CIERTO?**

5/6/2023, 1:07p.m. - Cata Perez Exquisita: una renuncia informal?

5/6/2023, 1:08p.m. - Cata Perez Exquisita: bueno ahí que lo conversen ellas

5/6/2023, 1:08p.m. - Cata Perez Exquisita: es que creemos que es un respaldo por si es que la piden después del punto de la declaración en que dicen que renunciaste

5/6/2023, 1:08p.m. - Dani: Es un Google docs

5/6/2023, 1:08p.m. - Dani: Ya

5/6/2023, 1:08p.m. - Cata Perez Exquisita: no la mostraríamos activamente

5/6/2023, 1:09p.m. - Dani: Yo pienso que no se entiende.. **la idea es decir que renuncié y seguí siendo representante legal?**

5/6/2023, 1:09p.m. - Cata Perez Exquisita: **presentaste tu renuncia en tal fecha porque entraste al ministerio**

5/6/2023, 1:10p.m. - Cata Perez Exquisita: **vamos a hacerle una contrapropuesta**, ahí lo están conversando ellas

5/6/2023, 1:22p.m. - Cata Perez Exquisita: oye **BORRASTE LA FOTO CON LA PULÍ?**

5/6/2023, 1:22p.m. - Dani: Si

5/6/2023, 1:22p.m. - Cata Perez Exquisita: oki

5/6/2023, 1:22p.m. - Cata Perez Exquisita: =)

5/6/2023, 1:23p.m. - Cata Perez Exquisita: **graciassss**

5/6/2023, 1:23p.m. - Dani: Saqué todo lo que pude en la tarde

5/6/2023, 1:23p.m. - Dani: Que me metí a redes" (destacado propio).

Destaca el ente persecutor que es en esa conversación donde, un par de horas después, la querellada Sra. Pérez le





instruye líneas de acción a su pareja de la siguiente manera:

"5/6/2023, 4:16 p.m. - Cata Perez Exquisita:

1. **NO VAMOS A HACER LO DEL CAMBIO DE LA FIRMA DEL CONVENIO**, es muy arriesgado porque **ese convenio con tu firma ya lo tienen algunos funcionarios.**

2. **NO VAMOS A MANDAR A NOTARIA LA CARTA DE RENUNCIA PORQUE EN ESA SI PODEMOS MANEJAR LA FECHA Y QUEDARA COMO UN DOCUMENTO PRIVADO QUE RESPALDA POSICIÓN DE DECLARACIÓN.**

3. **Acelerar el trámite en la municipalidad SI es algo que tenemos que hacer**

4. **TENER LO MÁS "OFICIAL" LA CARTA DE RENUNCIA PARA QUE SE VEA SERIO SIN NOTARIA.** Como con un timbre con fecha por ejemplo, o un timbre de DV" (destacado propio).

En consecuencia, se resalta el conocimiento y colaboración que la querellada mantenía de todo lo que ocurría también durante la ejecución de los convenios, es decir, a esa fecha, en la que aun Democracia Viva mantenía bajo su administración la totalidad de los recursos fiscales, cuando aún no transcurría ni siquiera la mitad del periodo de ejecución de los convenios, conversando con el imputado Sr. Contreras sobre las acciones que aquel desplegaría con el único fin de continuar intentando dotar de legalidad a los convenios suscritos y así, perpetuar la comisión del delito.

Asimismo, extrae el Ministerio Público y los querellantes de las conversaciones transcritas que la diputada habría propuesto distorsionar los hechos acaecidos barajando opciones como derechamente falsificar un instrumento público (cuando refiere haber analizado el *cambio de la firma del convenio*, pero haberlo descartado sólo porque ese documento ya estaba en poder de otros funcionarios públicos no concertados con aquellos) y luego recomendando falsificar ideológicamente un instrumento privado, faltando a la verdad en su contenido, derechamente proponiendo *manejar* la fecha de la falsa renuncia del imputado Sr. Andrade a Democracia Viva, respondiendo Andrade positivamente en tanto indicó que:

"(...) **PODEMOS CAMBIAR ESA CARTA A LO QUE QUERAMOS**".





En igual sentido, la Fiscalía pone en evidencia conversaciones que datan del día siguiente, estando aún vigente los convenios y la administración del erario fiscal por parte del Sr. Andrade, particularmente el 6 de junio de 2023, donde ambos conversaron sobre una reunión que se sostendría ese mismo día en la cual se reunirían el imputado Sr. Carlos Contreras, el Sr. Daniel Andrade, la Sra. Romina Neumann (jefa de gabinete de la querellada Sra. Pérez) y personas de Democracia Viva, precisamente para abordar este tema.

Durante todos los días, se reafirma por el Ministerio Público y asimismo en la querrela presentada por el Consejo de Defensa del Estado, las conversaciones entre la querellada Sra. Pérez y el Sr. Andrade giraron en torno al mismo motivo, que era cómo abordarían los hechos que se estaban conociendo públicamente y el cómo les estaba afectando toda la situación; incluso, el Sr. Andrade le habría dicho que le molestó que doña Romina Neumann haya dicho en la reunión referida que la querellada Catalina Pérez no sabía sobre los convenios y que haya dicho además que ambos tuvieron una crisis por ese tema, refiriéndole que quizás Romina lo había dicho para "BLINDAR" a la querellada en esa reunión y que él estaría dispuesto a decir eso para "BLINDARLA", pero que tenían que conversarlo.

Luego, nuevamente, el imputado Andrade le pide a la diputada Sra. Pérez, que ella converse con el imputado Contreras a fin de indagar sobre la solicitud que este le hace del documento, aparentemente falso en sus declaraciones, respecto de la renuncia que intentaban aparentar del Sr. Andrade a la fundación. La conversación refiere lo siguiente:

"7/6/2023, 11:44[a.].m. - Dani: Oyee

7/6/2023, 11:44[a.].m. - **Dani: A CARLOS LE ESTÁN PIDIENDO MI RENUNCIA A LA FUNDACIÓN Y SOLO TENEMOS ESE DOCUMENTO CUMA**

7/6/2023, 11:44[a.].m. - Dani: Y el trámite de inicio del directorio

7/6/2023, 11:45[a.].m. - Cata Perez Exquisita: Quien se lo está pidiendo ? 7/6/2023, 11:47[a.].m. - Dani: reenvía





PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA

link con documento que contiene Carta Renuncia Fundación Democracia Viva, de fecha 1 de octubre del 2022. Se adjunta en Anexo N° 02.-

7/6/2023, 11:48[a.].m. - Dani: Le estoy preguntando a la Puli

7/6/2023, 11:48[a.].m. - Dani: Que **el Carlos le pidió esto**

7/6/2023, 11:49[a.].m. - Cata Perez Exquisita: **Ah pero entonces Carlos lo está pidi3ndo o a el a su vez se lo están pidiendo**

7/6/2023, 11:49[a.].m. - Dani: **A él se lo están pidiendo**

7/6/2023, 11:49[a.].m. - Dani: Carlos no tendría porque pedirnos esto

7/6/2023, 11:52[a.].m. - Dani: **Puedes hablar con él?**

7/6/2023, 11:53[a.].m. - Dani: Le mandamos los datos mientras o no?

7/6/2023, 11:55[a.].m. - Cata Perez Exquisita: **PREGUNTEN PRIMERO QUIEN SE LO ESTÁ PIDIENDO** " (destacado propio).

Posteriormente, ambos, la Sra. Pérez y el Sr. Andrade, continúan conversando sobre cómo abordar mediáticamente el tema, refiriéndole ella qué declaraciones haría públicamente.

También la querellada Sra. Pérez le indica que están esperando cuñas que estaban preparando para que sostuvieran Democracia Viva y el imputado Contreras, en el siguiente tenor:

"16/6/2023, 16/6/2023, 1:04[p.].m. - Cata Perez Exquisita: **Esta es la cuña que estamos proponiendo nosotros.** Queremos usar el término "conocimiento específico"

1:04[p.].m. - Cata Perez Exquisita: Aquí se hace referencia a un convenio suscrito entre un seremi y **UNA FUNDACIÓN EN EL QUE YO NO TENGO ABSOLUTAMENTE NINGUNA INJERENCIA, PARTICIPACIÓN O CONOCIMIENTO ESPECÍFICO.** Pese a esto, he decidido oficiar yo misma a Contraloría para despejar cualquier duda sobre la más absoluta legalidad y apego a los estándares de transparencia y probidad de este y cualquier convenio suscrito en mi región. No voy a





tolerar que algunos inescrupulosos con claros incentivos políticos busquen sembrar un manto de duda sobre mi gestión parlamentaria.

16/6/2023, 1:05p.lm. - Cata Perez Exquisita: **DECIR QUE NO SABÍAMOS EL DETALLE** en el fondo. Porque? Porque tu no tenias mayor interés, no recibirás recursos, es una fundación sin fines lucro, dentro de otras 9 fundaciones, en un proceso reglado... porque debería haber indagado?

16/6/2023, 1:06p.lm. - Dani: Ya

16/6/2023, 1:06p.lm. - Dani: **A MÍ ME PARECE BIEN, ES CREÍBLE PARA TÍ?**

16/6/2023, 1:06p.lm. - Cata Perez Exquisita: **Si, me acomoda, creo que es defendible**

16/6/2023, 1:07p.lm. - Cata Perez Exquisita: **Estamos esperando la cuña de DV y Carlos para estar más trabquis**

16/6/2023, 2:02p.lm. - Dani: **Cuál es la cuña de DV?**

16/6/2023, 2:04p.lm. - Dani: Nos llegaron unas preguntas del timeline

16/6/2023, 2:05p.lm. - Cata Perez Exquisita: **Si, ESTAMOS AQUÍ PROPONIENDO RESPUESTAS**

16/6/2023, 2:05p.lm. - Dani: Ya bkn

16/6/2023, 2:05p.lm. - Cata Perez Exquisita: **Igual DV tiene una buena base de respuesta"** (destacado propio).

Tres días después, la querellada Pérez le envía a Andrade lo que ella le preparó y él mismo debe declarar, instruyéndole decir lo siguiente:

"LA DIPUTADA NO TIENE ABSOLUTAMENTE NADA QUE VER EL CONVENIO SUSCRITO POR MI, como representante legal de una fundación y el ex seremi. La adjudicación del convenio es un proceso reglado en el que la diputada **NO TUVO ABSOLUTAMENTE NINGUNA INJERENCIA,** lo que existe aquí en una ausencia por parte del seremi y yo de la ponderación de los efectos políticos que esto podía tener, perjudicando a la diputada y al gobierno...Yo no recibí absolutamente ninguna remuneración o ganancia alguna por estos convenios, por lo que no estimo que pudiese generar algún conflicto, no legal o regulatorio, sin ponderar que los cuestionamientos serían más bien éticos".





Por su parte, al día siguiente es el imputado Sr. Andrade quien le informa a la diputada Sra. Pérez sobre la disposición del coimputado Sr. Contreras frente a la situación que están atravesando, y que a juicio del Ministerio Público dejaría en evidencia que él también tenía un lazo de cercanía y confianza con él. La conversación refiere:

"20/6/2023, 8:55 a.m. - **Dani: Carlos está bien**

20/6/2023, 8:55 a.m. - Dani: **apaña todo**

20/6/2023, 8:55 a.m. - Dani: **Se sigue moviendo**

20/6/2023, 8:55 a.m. - Cata Perez Exquisita: □□□□

20/6/2023, 8:55 a.m. - Dani: **Así que tu preocupate de ti nomas**

20/6/2023, 8:55 a.m. - Dani: **DICE QUE ES IMPORTANTE QUE NOSOTROS REFORCEMOS QUE TU NO SABÍAS**

20/6/2023, 8:56 a.m. - Cata Perez Exquisita: **Ya bacan**

20/6/2023, 8:56 a.m. - Dani: Buena, veamos como se instala.

20/6/2023, 8:57 a.m. - Dani: **CON CARLOS ESTAMOS EN MODO DE GUERRA" (DESTACADO PROPIO)**

En consecuencia, el énfasis central que pretende otorgar el Ministerio Público y los querellantes de la causa penal en tramitación, a partir de los antecedentes transcritos, es precisamente la existencia de no solo conocimiento y concierto previo para la celebración de los tres convenios fiscales, sino también la realización de gestiones directas con el fin de colaborar en la suscripción de los tratos fiscales aludidos, abogando y cooperando para que la fundación que dirigía su pareja a la fecha de los hechos, obtuviera los fondos, y luego, una vez que salen a la luz los hechos que sustentan esta investigación, realizando acciones directas para evitar el descubrimiento de los hechos presuntamente delictivos que se le imputan.

DUODÉCIMO: Que, en mérito de los antecedentes aportados por los intervinientes, los antecedentes de investigación reseñados en el considerando anterior y conforme el estándar de análisis de probabilidad respecto del cual se ha profundizado en el considerando séptimo,





debe procederse al análisis de la pertinencia de la solicitud de desafuero, tomando en consideración dos elementos relevantes que objetivamente permiten satisfacer el estándar antes referido y con ello, determinar la plausibilidad de la solicitud impetrada por el Ministerio Público, esto es, la concurrencia de antecedentes que justifiquen la existencia del delito y que permitan también presumir fundadamente la participación de la diputada en el hecho ilícito ya sea como autor, cómplice o encubridor.

En primer término, respecto de los antecedentes que justificaren la existencia de los delitos atribuidos, debe consignarse que ellos no fueron controvertidos en estrados por la defensa, quien no hizo cuestionamientos a su respecto sustentando sus alegaciones únicamente a la inexistencia de participación.

Sin perjuicio de ello, los antecedentes que sustentan la presente solicitud de desafuero resultan suficientes para justificar la existencia del delito, desde que, dan cuenta de la celebración de tres convenios celebrados entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo con la Fundación Democracia Viva, quien fue favorecida con cuantiosos recursos públicos destinados al Programa de Asentamiento Precarios, no obstante que la fundación no cumplía los requisitos técnicos para la celebración de los mismos -antigüedad, experiencia y competencia en el rubro de habitabilidad primaria-, y con ello para la ejecución de los que llevaban consigo el objeto de su contratación, recibiendo los fondos públicos que dichos tratos fiscales establecían como contraprestación, sin haberse ejecutado de modo alguno los proyectos o al menos existir la potencialidad de hacerlo, precisamente por la carencia de los requisitos técnicos aludidos para su ejecución, por un monto total de cuatrocientos veintiséis millones de pesos, en que la adjudicación de los fondos aparece justificada exclusivamente por la vinculación política existente entre el Secretario Regional de la repartición señalada, el presidente de la fundación y las demás personas involucradas directamente en la maquinación, conclusión a la que se arriba no obstante el análisis de fondo que efectúen los tribunales penales competentes que permita





establecer la satisfacción de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal en estudio.

DÉCIMO TERCERO: Que en cuanto a la existencia de antecedentes que den cuenta de la participación de la diputada en el hecho delictivo, no resulta baladí reiterar que el estándar de análisis que se impone en un procedimiento de esta naturaleza exige la concurrencia de antecedentes que otorguen la posibilidad o la expectativa de proceder por parte del Ministerio Público a la persecución penal, lo que no quiere decir que finalmente el resultado será necesariamente una condena, sino más bien, que lo relevante es la verosimilitud o seriedad que puedan revestir los antecedentes investigativos aportados y con ello, la necesidad de esclarecimiento de los hechos que se le imputen.

En este ejercicio, los antecedentes indicados en el considerando que antecede otorgan una secuencia preliminarmente lógica de intervención de la diputada en hechos previos y posteriores a la suscripción de los tres convenios fiscales aludidos, el que se construye sobre la base de los vínculos de ésta con los imputados Sr. Andrade y Sr. Contreras y que de acuerdo a las conclusiones extraídas de los informes policiales y las conversaciones sostenidas mediante mensajería de WhatsApp, especialmente entre la diputada y el Sr. Andrade, presidente de la fundación que se adjudica dichos tratos fiscales, permiten dotar de razonabilidad a la imputación del Ministerio Público en cuanto a la existencia de algún tipo de intervención, lo que es independiente del tipo de participación que en definitiva se pretenda acreditar por parte de la Fiscalía una vez que se proceda a la formación de causa en su contra y que, en consecuencia, satisface el estándar de probabilidad preliminar que hace procedente acceder a la solicitud de desafuero.

En efecto, la construcción argumentativa del Ministerio Público y los querellantes se sostiene, primero, en los vínculos previos, políticos, laborales y sentimentales, de la diputada con los involucrados directamente en la celebración de los convenios, resultando relevante que ella era quien siempre ejerció funciones de





liderazgo político respecto de estos y, en el caso del Sr. Contreras, también de índole laboral.

A ello se unen los antecedentes de investigación, particularmente informes e investigación policial, que dan cuenta de modo directo de su conocimiento respecto de la existencia y características de los convenios, en la medida que recibió información respecto de su contenido y las actividades de la Fundación, como también de la entrega de los fondos, a lo que debe unirse su intervención directa en la obtención de una copia del contrato de arrendamiento del inmueble que simulaba ser la dirección de la Fundación, sabiendo que ello no era efectivo.

Posteriormente, y después de la celebración de los convenios, diversos antecedentes investigativos y comunicaciones de WhatsApp corroboran la afirmación del Ministerio Público, en orden a que la diputada Pérez dio indicaciones a Daniel Andrade sobre cómo tenía que aparentar que el inmueble de una militante del partido Revolución Democrática, que fue declarado por aquél como domicilio de la fundación, apareciera efectivamente como la sede de dicha institución, recomendándole acciones como poner un logo de la fundación a la puerta, acondicionar el lugar como una oficina y que hablaran con el conserje del edificio para que señalara que en el lugar efectivamente funcionaba la Fundación Democracia Viva, ofreciendo incluso dinero para cumplir dicho objetivo.

También esos elementos de investigación sirven de sustento a la afirmación del órgano de persecución penal de que la señora Pérez acordó con Daniel Andrade y Carlos Contreras para que éstos asumieran la responsabilidad por la suscripción de los tres convenios de transferencia de fondos, dejándola fuera a aquélla, lo que establecieron como estrategia para blindar a la parlamentaria, al mismo tiempo que se pusieron de acuerdo en cuál sería el discurso común de estos últimos, lo que Pérez Salinas preparó especialmente con Carlos Contreras al momento en que salió a la luz el denominado "Caso Convenios", con la finalidad que éste justificara su actuar ilícito, proporcionando medios para evitar su descubrimiento.



Se justificó con los antecedentes referidos de investigación, además, que la diputada Pérez entregó directrices a Daniel Andrade para que presentara una carta de renuncia falsa a la Fundación Democracia Viva, que tuviera una fecha posterior a la celebración del convenio o fuera coetánea a su ingreso como asesor de la Subsecretaría de la Defensa, de forma de desvincularse de la fundación Democracia Viva.

Así, junto a los vínculos de la diputada Pérez con los suscriptores de los convenios y su posición de poder político y laboral respecto de estos, existen elementos de investigación objetivos que hacen plausible la afirmación de que conoció su suscripción y que incluso participó en la recolección de antecedentes necesarios para su realización, sabiendo que la fundación no reunía los requisitos básicos para ser beneficiada. Se suma a ello una serie de antecedentes que dan cuenta de su intervención directa para, primero, aparentar que la fundación cumplía los requisitos necesarios y para que los otros involucrados asumieran exclusivamente la responsabilidad por la suscripción de los convenios de transferencia de fondos, dejándola fuera de toda responsabilidad, incluso dando directrices de cuál deberían ser el discurso común para tales objetos.

Resulta relevante en este aspecto que estos últimos antecedentes, si bien posteriores a la suscripción de los convenios, informan el pleno conocimiento de la diputada Pérez en las diversas irregularidades concurrentes, asumiendo claramente un rol de liderazgo, elaboración y dirección en las distintas acciones ya referidas, lo que resulta paradójal si es que desconocía dichas irregularidades, lo que unido a la ya señalada naturaleza de sus vínculos con los otros involucrados, la posición preferente que tenía y su conocimiento e intervención durante la ejecución de los convenios, dotan de plausibilidad a la imputación primaria del Ministerio Público respecto de una eventual participación como coautora en los términos del artículo 15 N°3 del Código Penal.





A lo anterior, por último, se une otro de los elementos al que el Ministerio Público otorga relevancia, cual es la circunstancia acreditada mediante informe pericial policial, que tanto la diputada Pérez como Daniel Andrade eliminaron de sus teléfonos celulares todo contacto que mantuvieron con el imputado Contreras Gutiérrez en el período de celebración y ejecución de los convenios. También en este caso resulta evidente lo innecesario de tal acción si es que la diputada desconocía y no intervino en la ejecución de los hechos pues, antes bien, pudo servir como un poderoso medio de prueba de su falta de vinculación con los hechos, mas, su acción, en principio, a falta de una explicación razonable, efectivamente permite otorgársele el carácter de elemento corroborador que le atribuye el Ministerio Público.

DÉCIMO CUARTO: Que no obsta la conclusión anterior las alegaciones formuladas por la defensa en cuanto a la construcción artificiosa de la Fiscalía en base a las relaciones personales de la diputada Pérez con los imputados que importaría la falta de elementos del tipo del delito de fraude al Fisco, o las calificaciones que realiza a la insuficiencia de la prueba para determinar el concierto previo y con ello las intervenciones posteriores que sólo darían cuenta de una injerencia política y mediática y, todavía más, referidas a una eventual colaboración al esclarecimiento de los hechos, pues se trata de alegaciones de fondo que apuntan no solo a una teoría de absolución propia de defensas en un juicio penal con un estándar de análisis diverso al que nos convoca, que importa una condena adquiriendo convicción más allá de toda duda razonable, sino también, pretende que en esta sede se efectúe una suerte de juicio de credibilidad, completo y acabado de los antecedentes de la investigación, a modo de remedo de la exigencia de valoración probatoria del juicio, lo que es de competencia de los jueces del fondo y que, si bien en esta etapa procesal, fueron considerados, aquellos cuestionamientos no tienen la entidad suficiente para excluir la existencia del delito y la participación de la diputada en los mismos, conforme al estándar de análisis reseñado y que, por ende, no permiten calificar la





solicitud del Ministerio Público como una imputación antojadiza, arbitraria o injusta, que permita mantener el fuero de la parlamentaria y, bajo ese expediente, rechazar la solicitud de autos.

También debe desestimarse su alegación de que sólo podría autorizarse el desafuero en la medida que los antecedentes de investigación demuestren la específica forma de participación que le atribuye el Ministerio Público, debiendo desecharse la posición del Fisco de Chile en cuanto atribuye a la diputada Pérez complicidad en los hechos o que existirían actos de comprobado encubrimiento de los hechos.

La defensa pretende así una estrictísima forma de congruencia procesal, pero, aquí lo relevante, no es entre la acusación y la sentencia, como la regula el artículo 341 del Código Procesal Penal, sino entre la solicitud de desafuero y la autorización que debe dar la Corte.

Por cierto, la congruencia, correlación o continuidad procesal, es una cuestión que, como se dijo, vincula la acusación con la sentencia. Se justifica como una forma de garantizar el derecho del imputado a conocer el contenido de la imputación, componente ineludible del derecho de defensa, lo que, por cierto, nada tiene que ver con el propósito del procedimiento de desafuero.

Pero sin perjuicio de ello, debe indicarse, y solo como aproximación pues no se trata, como se dijo, de una cuestión que sea aplicable a este procedimiento, que siendo la calificación jurídica una cuestión exclusiva y excluyente del poder jurisdiccional, no existe impedimento alguno para que, en el juicio, el tribunal pueda calificar los hechos o la forma de participación propuestas por la acusación de una manera diferente.

Por lo mismo, podrá compartirse o no la calificación de la participación que hace el Ministerio Público pero lo concreto es que existiendo plausibilidad, en términos objetivos, en que los hechos atribuidos a la diputada Pérez puedan configurar una forma de participación penalmente punible, se debe acoger la solicitud del desafuero, pues la fijación del objeto de la controversia será una materia a determinar en la o las acusaciones que puedan deducir, en





la oportunidad procesal correspondiente, el Ministerio Público y los demás querellantes, sin perjuicio de que empiece a dibujar su contorno con la formalización de la investigación.

DÉCIMO QUINTO: Que, en suma, existen antecedentes objetivos y precisos suficientes para dar lugar a la formación de causa. Los hechos referidos en la solicitud de desafuero tienen el carácter de los delitos que se imputan y concurren indicios que dotan de plausibilidad la existencia de los mismos, así como una potencial participación de la Diputada en los hechos que se investigan, debiendo, en definitiva, ser los jueces del fondo quienes establezcan la acreditación o no del delito y de la responsabilidad que se atribuye a la mencionada parlamentaria en los mismos, luego de apreciar toda la prueba en conjunto, incluidos nuevos antecedentes que puedan recopilarse en la investigación formalizada, además de la prueba de descargo que, eventualmente, pudiera aportarse, en el contexto de un juicio oral, adversarial y contradictorio.

Para emitir este pronunciamiento, la Corte debe realizar un ejercicio de proporcionalidad entre el rol que corresponde a los parlamentarios para el normal desarrollo del sistema democrático, evitando que puedan ser separados de sus funciones de manera injustificada, en base a acusaciones maliciosas o manifiestamente infundadas y el principio de igualdad ante la ley que pone a todos los habitantes de la República en iguales condiciones frente, entre otras, a la persecución penal que puedan ejercer los órganos destinados a ello.

Por ello, esperar que en esta sede se efectúe un verdadero juicio penal, empleando los antecedentes de investigación como remedo de la prueba que debe rendir en un juicio oral, conllevaría elevar el estándar de exigencia y asumir que el fuero parlamentario constituye un privilegio para la persona del parlamentario y no de la función, en términos que lo posicionaría en una situación de ventaja procesal que no resulta aplicable a las demás personas que enfrentan una persecución penal lo que





contrariaría, de modo manifiesto, el principio de igualdad ante la ley.

Por estas consideraciones y conforme a lo establecido en el artículo 61 inciso 2° de la Constitución Política de la República y en el artículo 416 y 420 inciso 1° del Código Procesal Penal, **SE ACOGE** la solicitud impetrada por el fiscal adjunto jefe del Ministerio Público de Antofagasta y, en consecuencia, **SE HACE LUGAR** a la formación de causa en contra de la diputada Catalina Pérez Salinas, respecto de los hechos investigados en la causa RUC 2300673070-1, Rit O-5428-2023 del Juzgado de Garantía de Antofagasta.

Regístrese, comuníquese por la vía que corresponda y archívese en su oportunidad.

Asimismo, en caso de que proceda y, en su oportunidad, **cúmplase** con lo previsto en el artículo 419 del Código Procesal Penal.

Se deja constancia que no firma, el Ministro Titular señor Juan Opazo Lagos por encontrarse haciendo uso de feriado legal.

Ro1 952-2024 (Pleno)

 <p>Dinko Antonio Franulic Cetinic Ministro Corte de Apelaciones Veinte de febrero de dos mil veinticinco 09:24 UTC-3</p> 	 <p>Hernán Rodrigo Cárdenas Sepúlveda Ministro Corte de Apelaciones Veinte de febrero de dos mil veinticinco 09:38 UTC-3</p> 
 <p>Eric Darío Sepúlveda Casanova Ministro Corte de Apelaciones Veinte de febrero de dos mil veinticinco 09:53 UTC-3</p> 	 <p>Jaime Aníbal Rojas Mundaca Ministro Corte de Apelaciones Veinte de febrero de dos mil veinticinco 09:33 UTC-3</p> 



Pronunciado por la Sala de Pleno de la C.A. de Antofagasta integrada por los Ministros (as) Dinko Franulic C., Hernan Rodrigo Cardenas S., Eric Dario Sepulveda C., Jaime Anibal Rojas M. Antofagasta, veinte de febrero de dos mil veinticinco.

En Antofagasta, a veinte de febrero de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HVBGXSXGLMX